



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOLEA DE CALATRAVA
(Ciudad Real)

REGLAMENTO DE USO DEL PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL.

Preámbulo.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO y la Carta Europea del Deporte, ésta última aprobada en la séptima conferencia de 14 y 15 de mayo de 1992, proclamada el deber de los poderes públicos de proteger y fomentar el derecho de los ciudadanos a la práctica del deporte.

De todos es conocida la importancia del deporte en el desarrollo armónico de las personas y como exponente de la calidad de vida, lo que unido a la demanda ciudadana, ha hecho que las instituciones públicas intenten dar respuesta a la práctica del deporte mediante, entre otras medidas, la dotación de instalaciones deportivas.

Encaminado a amparar los derechos de los usuarios de aquellas, a mejorar la calidad de las condiciones de su práctica, a la correcta utilización de las instalaciones y a un uso y disfrute adecuado de las mismas, se hace conveniente disponer de un Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales que junto con la normativa autonómica sobre el deporte y demás de aplicación al caso fije el marco ordenador del uso y disfrute más adecuado posible de las instalaciones.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

1º.- Las instalaciones deportivas municipales son bienes de dominio y servicio público, situados en este término municipal y destinados esencialmente a los fines deportivos y esporádicamente, culturales y sociales.

2º.- Dentro de las instalaciones deportivas municipales se practicarán los deportes adecuados a cada instalación y aquellas actividades que estime oportunas el Ayuntamiento.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la gestión de las actividades deportivas en el Pabellón Cubierto Municipal, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1º.-La utilización racional y ordenada de las instalaciones deportivas a que se refiere el presente Reglamento, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, su acceso a las mismas.

2º.-El aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

3º.-La coordinación de las actividades y el control de las mismas.

4º.-Determinar las condiciones de uso, aprovechamiento y estancia de y en las mismas, por los usuarios y espectadores.

Artículo 3.

Cualesquiera que sea la actividad que se desarrolle en la citada instalación deportiva, el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Capítulo II.

Derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas.

Sección 1ª. De carácter general.

Artículo 4.

Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, a las actividades autorizadas, a las normas federativas y a las de este Reglamento, que regula sobre su uso y disposición.

Artículo 5.

Para utilizar las instalaciones deportivas será necesario ir equipado con la adecuada indumentaria deportiva según las características y naturaleza de la actividad a practicar, que consistirá como mínimo en zapatillas deportivas.

Artículo 6.

1º.-El horario de uso de las instalaciones deportivas será el específicamente establecido en cada caso.

2º.- Los usuarios respetarán el horario arriba señalado así como las indicaciones del encargado de las instalaciones tanto para dejar las pistas y /o gradas como para el abandono del recinto.

Artículo 7.

El uso de las instalaciones deportivas se efectuará preferentemente para las actividades programadas por el Ayuntamiento, y de forma especial las escuelas deportivas, las competiciones y actividades organizadas por este, así como las competiciones y actividades en las que colabore respetando las actividades que el colegio realice en horario escolar.

Artículo 8.

1º.-Una vez cubiertas las actividades programadas arriba señaladas, caso de existir disponibilidad horaria, la autorización de uso se realizará por el Ayuntamiento atendiendo al siguiente orden decreciente de prioridad:

- a) Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- b) Equipos participantes en competiciones oficiales o locales.
- c) Asociaciones y otros colectivos.
- d) Usuarios en general en grupos mínimos según el deporte que se trate.

2º.-Los números mínimos de componentes para los grupos a los que se refiere el grupo d) del apartado anterior serán los que cada tipo de deporte requiera como mínimo para practicarlos.

Artículo 9.

Los equipos o grupos de usuarios podrán solicitar las instalaciones con una antelación mínima de un día y máxima de tres, quedando la autorización a criterio del Ayuntamiento, que la otorgará en función de la disponibilidad horaria de las instalaciones.

Artículo 10.

Las asociaciones u otros colectivos que deseen realizar un uso periódico de las instalaciones deportivas, deberán solicitar para un plazo no superior a nueve meses, por escrito al Ayuntamiento, haciendo constar período de utilización días, horario y actividad a desarrollar, la cual en función de las disponibilidades horarias concederá la correspondiente autorización por escrito, para el plazo que proceda, sin perjuicio de las posibles renovaciones.

Artículo 11.

1º.-El uso de las instalaciones fuera de su horario habitual, solo será concedido a Asociaciones o Colectivos legalmente constituidos, previa su solicitud por escrito en la que deberá indicarse los días, horarios y razones que motivan la misma.

Además se harán constar en la solicitud los datos identificativos del representante del colectivo así como de la persona que asuma la responsabilidad en nombre de aquel de la

apertura y cierre de la instalación, de la custodia del material existente y de los posibles desperfectos que se pudieran producir por uso no adecuado de la instalación y material depositado en la misma, la cual suscribirá su conformidad al efecto.

2º.-El Ayuntamiento, previo estudio de la solicitud y comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, autorizará su uso, por escrito, si lo considera procedente.

3º.-El incumplimiento de alguna de las responsabilidades enumeradas en el apartado 1º de este artículo, de las condiciones que en su caso pudieran establecerse en la autorización o cualesquiera otra anomalía, supondrá la suspensión automática de la autorización, sin perjuicio de aquellas otras sanciones que se puedan derivar en función de lo recogido en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 12.

1º.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales sólo se efectuará para practicar o ver actividades físico-deportivas, sin perjuicio en su caso, de las actividades extraordinarias que se pudieran organizar en las mismas.

2º.-Queda prohibido introducir bebidas alcohólicas, envases y/o recipientes de vidrio o cualquier otro material cortante.

3º.-Queda prohibida la realización de cualquier uso y/ o actividad dentro de los recintos deportivos municipales que atente contra el normal funcionamiento y uso de éstas y del material deportivo, así como aquellos comportamientos contrarios a lo establecido en este Reglamento y a las más elementales normas de educación y convivencia.

Artículo 13.

Los usuarios, incluso los espectadores de las instalaciones deportivas a que se refiere el presente Reglamento, se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran, quedando obligado quien cause algún desperfecto por un uso indebido, a hacerse cargo de los gastos que ocasione su reparación y/ o reposición, que podrá ser realizada subsidiariamente a su costa, por el Ayuntamiento.

Artículo 14.

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de los daños que los participantes en las mismas causaren a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto, pudiendo realizarse subsidiariamente a su costa por la Administración.

Artículo 15.

El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso de los objetos depositados en los vestuarios.

Artículo 16.

Los usuarios que utilicen los vestuarios deberán dejar éstos en un estado normal de orden y aseo tras un uso correcto, pudiendo el responsable de la instalación exigir la limpieza del mismo, en caso de no dejarlo en las debidas condiciones tras un normal uso.

Artículo 17.

Toda persona que se encuentre dentro de la instalación, bien como espectador bien como usuario, deberá atender y obedecer las indicaciones que al efecto le comunique el personal al cargo de la instalación, respetando en todo momento.

Artículo 18.

Quienes encontrándose en las instalaciones deportivas manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento o que no respeten a las personas, instalaciones y/o mobiliario, sin perjuicio en su caso de la apertura del expediente sancionador que proceda, podrán ser expulsados de la instalación por el responsable que corresponda.

Sección 2ª. Normas de uso específicas del polideportivo municipal.

Artículo 19.

1º.-Sólo podrán acceder a la zona de vestuarios, incluido el pasillo distribuidor, quienes vayan a practicar o hayan practicado actividades físico-deportivas, así como el personal debidamente autorizado.

2º.-Durante la práctica de una actividad solo podrán permanecer en la zona de los banquillos las personas autorizadas para ello.

Artículo 20.

Queda totalmente prohibido calentar o jugar con balones en cualquier lugar de la instalación que no sea la pista, única zona destinada a tal efecto.

Artículo 21.

Queda terminantemente prohibido fumar y comer pipas u otro fruto con cáscara además de en la pista, en toda la instalación incluyendo gradas, vestuarios y pasillos distribuidores de la zona de vestuarios, así como comer en la pista.

Capítulo III.

Infracciones ,sanciones y régimen disciplinario.

Sección 1ª .De las infracciones.

Artículo 22.

Las infracciones, atendiendo a la naturaleza del deber infringido, la entidad del derecho afectado y su repercusión en el orden y uso de las instalaciones deportivas, se califican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.

1º.- Son infracciones leves la reiteración , después de haber sido advertidos por los responsables de las instalaciones deportivas sobre la incorrección, de las conductas y actuaciones siguientes:

- a) Incumplimiento de los horarios.
- b) Incumplimiento del número mínimo de personas para hacer uso de las instalaciones, según actividad.
- c) Dejar en mal estado los vestuarios y banquillos, así como el material deportivo.
- d) La no comunicación al personal encargado de la instalación, de los desperfectos que se hayan podido producir en la misma por un mal uso.
- e) Acceder a una instalación y/o zona determinada de la misma, sin estar debidamente autorizado y sin atender a las indicaciones del personal.
- f) Calentar con el balón fuera de las zonas autorizadas en aquellas instalaciones que así lo tuvieran establecido.
- g) Acceder con animales a la instalación cuando estuviera prohibido.
- h) Introducir bicicletas o ciclomotores en el pabellón deportivo.
- i) No ir equipado con el vestuario señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

2º.- Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El menosprecio o agresión verbal mediante insulto al personal al cargo de las instalaciones deportivas o dependientes.
- c) Fumar, comer pipas o similares en aquellas instalaciones y/o dependencias en las que esté expresamente prohibido.
- d) El incumplimiento de las condiciones de autorización de uso fuera del horario habitual de una instalación.

3º.- Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) Agredir, o intentar agredir físicamente al personal al cargo de las instalaciones.
- c) Negativa a la restitución o compensación económica por deterioro en las instalaciones o en su mobiliario.

- d) Sustracción de materiales existentes en las instalaciones de propiedad municipal o bien de propiedad privada bajo custodia municipal.
- e) La provocación de disturbios de orden público con riñas o peleas.

Artículo 24.

A los efectos previstos en los artículos 29.2 a) y 29.3 a) precedentes, se considerará reincidencia aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el usuario de las instalaciones deportivas hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas leves o graves, respectivamente, aún de distinta naturaleza, durante el período de dos o seis meses, también respectivamente.

Sección 2ª. De las sanciones.

Artículo 25.

Las infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, se sancionará como seguidamente se establece:

1º.- Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones, durante un plazo máximo de dos semanas.
- c) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas durante un plazo máximo de dos semanas.

2º.- Por faltas graves:

- a) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas desde quince días hasta seis meses.
- b) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde quince días a seis meses.

3º.- Por faltas muy graves:

- a) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde seis meses y un día a dos años.
- b) La suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas desde seis meses y un día a dos años.

Sección 3ª, Del régimen disciplinario.

Artículo 26.

1º.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar y en especial, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza del perjuicio sancionado.
- b) La reiteración, considerándose que existe la misma cuando el infractor hubiese sido sancionado por Resolución firme por otra infracción del mismo tipo y calificación, en los plazos de un mes, seis meses y un año precedentes a la incoación del expediente sancionador, según se trate de faltas leves, graves o muy graves, respectivamente.
- c) Las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

2º.- Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.

3º.- Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación o reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad.
- c) Cualquier caso que atente contra el derecho a la igualdad de oportunidades.

4º.- La concurrencia de alguna de las circunstancias atenuantes posibilitará la aplicación de la medida correctora correspondiente en su grado mínimo, pudiendo imponerse alguna de las correcciones previstas para infracciones más leves a la cometida, si concurrieran dos circunstancias atenuantes.

5º.- La concurrencia de alguna de las circunstancias agravantes posibilitará la aplicación de la medida correctora correspondiente en grado máximo, pudiendo imponerse alguna de las

correcciones previstas para infracciones más graves a la cometida, si concurrieran dos o más circunstancias agravantes.

Artículo 27.

1°.- Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis meses, a partir de la fecha en que el órgano con competencia para incoar el expediente, tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, todas ellas al año de haberse cometido.

2°.- La prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, comenzando a correr de nuevo el término de la prescripción si el expediente estuviese paralizado más de dos meses por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 28.

1°.- Las sanciones impuestas por lo órganos disciplinarios competentes prescribirán al año, a los seis meses o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves.

2°.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde el siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

Artículo 29.

El personal encargado de las instalaciones pondrá en conocimiento los actos que se produzcan con incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, a fin de que por ésta se adopten las medidas que procedan.

Sección 4ª. Del expediente sancionador.

Artículo 30.

1°.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo imponerse sanción de clase alguna, sin que previamente se haya tramitado el expediente en la forma regulada en la normativa arriba señala, excepto las faltas leves.

2°.- La imposición de sanciones por faltas leves, se efectuará mediante iniciación del expediente que se notificará al interesado, el cual en el plazo de diez días, efectuará y/o aportará las alegaciones y/o pruebas que estime convenientes, de todo lo cual se dará traslado al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará Resolución, todo ello sin perjuicio de que procediera la apertura del periodo de prueba.

3.- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Alcaldía.

Con anterioridad a ello podrá mantener una entrevista con el infractor y cuando se trate de menores, con sus padres o tutores, con el alcance de buscar con los mismos, además del arrepentimiento espontáneo, un comportamiento en las instalaciones de que se trata adecuado a lo previsto en el presente Reglamento.

4.- Iniciado el procedimiento la instrucción podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas. con objeto de garantizar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer.

Artículo 31.

Todos los actos de los expedientes sancionadores incoados a menores de edad, serán notificados a los padres o tutores con invitación a entrevistarse con el responsable de las instalaciones deportivas o con la Concejalía de Deportes o persona que ésta estime conveniente.

Artículo 32.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento corresponde:

- a) Por faltas leves, el Alcalde, previo informe del responsable de las instalaciones deportivas.

b) Por faltas graves o muy graves la Junta de Gobierno.

Artículo 33.

A. tos efectos previstos en este Reglamento son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o quienes deban responder por los infractores, sus responsables o representantes, según la legislación vigente.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurran los plazos establecidos por la legislación vigente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

La aprobación de este Reglamento pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.